



IMPUESTOS
INTERNOS

14/07/2025

G. L. Núm.4650XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, con actividad económica corredores de seguros, de acuerdo con el principio general de contabilidad, los ingresos se reconocen en el momento en que son devengados, en el caso específico del corretaje de seguros, entienden que los ingresos se generan al momento de realizar la producción o venta por parte del corredor hacia la aseguradora, siendo esta última la entidad que efectivamente paga la comisión por dicha gestión, bajo este criterio han estado realizando la declaración mensual del formulario IT-1, así como el cierre fiscal anual correspondiente;

Por lo anterior, requieren que les confirmen si esta interpretación y procedimiento son correctos conforme las normativas vigentes y las disposiciones fiscales aplicable a este tipo de actividad económica, en vista de que las aseguradoras no completan los reportes de terceros en base al monto que realizan al pago, lo que trae como consecuencias la diferencia entre los ingresos que reportan y los datos de terceros;

Las personas jurídicas deben observar en su registro de la contabilidad el método de lo devengado, por lo que deberá considerar como ingreso el valor facturado mediante factura de crédito, y asimismo reportar como costos o gastos los incurridos y necesarios para obtener, generar y mantener renta gravada del tipo que generen crédito fiscal y/o sustenten costos y gastos de los establecidos en el Literal a) del Artículo 4 del Decreto Núm. 254-06¹ y la Norma General 06-2018², en virtud de lo establecido en el Numeral 2) del Artículo 301 del Código Tributario y el Artículo 52 del Decreto Núm. 139-98³.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

² Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018. Modificada por la Norma General núm. 06-21.

³ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

